

de diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mario Delgado Arcos, con domicilio en Alosno (Huelva), calle de José Antonio, número treinta y cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Alosno (Huelva), calle de José Antonio, número treinta y cuatro, con una superficie de ciento veintiocho coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes:

Derecha, Ana Conde Blanco; izquierda, Antonio Cervejón Redondo, y fondo, corrales calle Feria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al tomo trescientos doce, libro treinta y uno, folio doscientos treinta y tres, finca dos mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

19696 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 18.575 interpuesto contra denegación presunta de la Dirección General de la Función Pública por don José Jover Tripaldi.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo 18.575 interpuesto por don José Jover contra resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública sobre cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como interino desde el 1 de mayo de 1935 al 30 de junio de 1941, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Jover Tripaldi, contra Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que el acto denegatorio presunto es conforme a derecho y, por ende, válido y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmo. Sr. Delegado de Hacienda de Granada.

19697

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,445	57,615
1 dólar canadiense	58,360	58,600
1 franco francés	12,093	12,141
1 libra esterlina	134,013	134,640
1 franco suizo	19,432	19,523
100 francos belgas	146,412	147,221
1 marco alemán	21,664	21,769
100 liras italianas	8,682	8,721
1 florin holandés	21,252	21,354
1 corona sueca	12,894	12,961
1 corona danesa	9,383	9,426
1 corona noruega	10,376	10,426
1 marco finlandés	15,016	15,100
100 chelines austriacos	304,828	307,361
100 escudos portugueses	222,855	225,058
100 yens japoneses	19,214	19,304

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

19698

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Valdeñana (Albacete), inscrito a nombre de don Emilio, don Feliciano y don Jesús Colomer Ramírez Arellano.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.379 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1971, número 40; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 3 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeñana, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Jefe de la Guardería Fluvial informa que el molino no existe desde hace años.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de enero de 1973, formula propuesta de cancelación de la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.